Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el 15 de marzo de 2017 se le requirió al Dr. Juan Eduardo Fuseo, quien invocó su carácter de letrado apoderado de la parte actora, que justificara dicha personería, en los términos de los que da cuenta la providencia de fs. 37, lo que no mereció respuesta alguna.

Frente a ello, ante el tiempo transcurrido y dado que, desde dicha fecha, se ha cumplido en exceso el plazo previsto en el inc. 1° del art. 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hubiere realizado en autos acto alguno tendiente a interrumpir el curso de la perención, corresponde declarar operada la caducidad de instancia en el presente proceso.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Sin especial imposición de costas, por no haber mediado actividad de la demandada. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y oportunamente, archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Parte actora: **Frideco S.A. (letrado patrocinante doctor Juan Eduardo Fuseo).**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires.(no presentada en autos)..**